

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2583** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **23 NOV 2021**

VISTO:

El Expediente N°1336951, Doc. N°190556, presentado por don, **ALFREDO CARLOS CANDIOTTI MANDUJANO**, quien solicita Descargo a la Papeleta de Infracción N°7989, y el Informe N° 683 - 2021 - MPH-GPEyT/UP.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordante con el RAS y el CUIS. Norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 18 de octubre del 2021, personal competente de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, en acciones de fiscalización, intervino el establecimiento ubicado en Jr. Marañón N°151 - Huancayo, de giro TERMINAL DE AUTOS, he impuso la papeleta de infracción N°7989, a nombre de **ALFREDO CARLOS CANDIOTTI MANDUJANO**, por la infracción de: **"por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 100 m2 hasta 500 m2"** conforme así está señalado en el código de infracción GPEyT 2, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, a través del expediente N°1336951, Doc. N°190556, de fecha 25/10/21 presentado por don, **ALFREDO CARLOS CANDIOTTI MANDUJANO**, quien solicita el Descargo a la papeleta de infracción N°7989, argumentando que, ... el numeral 8 del Art. 248 de la Ley N°27444, dey de procedimiento Administrativo General establece. *"Principio de Causalidad.- la responsabilidad debe de recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"* con este artículo a quien va recaer la papeleta de infracción al que aparece con el número de DNI o al que se identificó con los nombres y apellidos, ya que según la PIA cuestionada son distintas personas; bueno a no poder identificarse con exactitud quien es el presunto infractor y entrar a discutir el fondo de la papeleta de infracción primero debe resolverse la parte formal tal como ordena nuestra legislación vigente. Por lo expuesto señor gerente de la gerencia de promoción económica y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo pido a usted declare fundada mi descargo, y nula la papeleta de infracción N°7989; Y consecuentemente se ordene el archivamiento definitivo del expedientillo.

Que, mediante el Informe N°683-2021-MPH-GPEyT/UP; expresa, Que, del análisis y revisión del descargo materia de pronunciamiento, el administrado alega que es representante de la empresa dedicada al transporte turístico Huancayo - Jauja, cuyo centro de embarcamiento es el Jr. Marañón, en ese orden de ideas irrisorio discutir el fondo de la papeleta de infracción y resolver la parte formal como hace mención in fine de su descargo, ya que por lo mencionado el recurrente acepta la conducción del establecimiento infraccionado. Y cabe resaltar que el error de escritura no altera la naturaleza del procedimiento sancionador, asimismo cabe señalar que, la intervención municipal resulta contundente y objetiva, la papeleta de infracción N°7989 impuesta por carecer de Licencia Municipal, es pertinente señalar que la subsanación administrativa es el hecho de obtener la licencia de funcionamiento de la autoridad competente, maxime si a la fecha el establecimiento sancionado, no cuenta con la licencia de funcionamiento, en ese sentido lo argumentado por el administrado no enerva en absoluto la comisión de la infracción, resultante del presente descargo improcedente.



Que, asimismo se debe de indicar que al haber impuesto la infracción con código GPEyT.2, en el CUISA se establece como sanción Pecuniaria la Multa de 30% de la UIT y como sanción no pecuniaria la sanción de clausura temporal, establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM

Que, el Tribunal Constitucional, máxime interprete de la Constitución, sentó: "**Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada Municipio, como en el presente caso, en el que para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la Licencia de Funcionamiento respectiva; de lo contrario, las Municipalidades tienen la facultad de clausurar el establecimiento informal**".

Que, en uso de las facultades conferidas con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, sobre delegación de facultades para emitir Resoluciones Gerenciales y de acuerdo al Principio de Desconcentración Administrativa establecido en la Ley N° 27444, art. 85 numeral 85.3 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro "**TERMINAL DE AUTOS**", ubicado en Jr. Marañón N°151 - Huancayo, conducido por don, **ALFREDO CARLOS CANDIOTTI MANDUJANO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de ejecución coactiva - Ley N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el Procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Paredes
GERENTE